

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE ARLETH AMADOR CONTRA JOSE TEHERAN.

RAD. 13647-40-89-001-2019-00108-00

SEPTIEMBRE SIETE (07) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

El artículo 446 del CGP solo permite al juez aprobar o modificar la liquidación del crédito que sea presentada por las partes. En la que fue radicada a través de escrito de agosto 31 de 2020 de la parte demandante, cuyo traslado se surtió por secretaria sin que fuera objetado por la parte contraria, se observa un error en tanto que se incluyeron intereses de plazo los cuales no fueron objeto de pacto, de acuerdo a la literalidad del título; sólo pactaron intereses de mora, y así se ordenó en el mandamiento de pago. Los intereses de mora liquidados por la parte demandante, no superan en límite del artículo 884 del C. Co.

Entiéndase corregido el traslado secretarial, que de acuerdo con la ley, en realidad se entiende vencido el 4 de septiembre de 2020.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada en su oportunidad legal, corrigiendo la sumatoria de conceptos así:

CAPITAL	\$5.290.000,00
INTERESES MORATORIOS HASTA 28/08/2020	\$806.854,78

TOTAL: SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.096.854,78).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

PATRICIA LÓPEZ CANCHILA